



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

**“LA POLÍTICA CRIMINAL COMO PREVENCIÓN
DEL DELITO EN MICHOACÁN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JAVIER MORÓN PÉREZ

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. NORMA LORENA GAONA FARIAS

MORELIA, MICH. ENERO 2011



INDICE

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes históricos de la política	6 - 14
1.2 Concepto de política	14 - 18
1.3 Concepto de política criminal	18 - 21
1.4 Concepto de delito	21 - 25
1.5 Elementos del tipo penal	25 - 28
1.6 Probable responsabilidad	28 - 29

CAPITULO 2

EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 Periodo de preparación de la acción procesal	31 - 32
2.2 Periodo de preparación del proceso	33 - 35
2.3 Periodo del proceso	35 - 36
2.4 Principios que rigen el procedimiento penal	36 - 39
2.5 Finalidad del procedimiento penal	40 - 41

CAPITULO 3

ALTERNATIVAS DE SANCIONES

3.1 Individualización de la pena	43 - 44
3.2 Tratamiento en libertad	44

3.3 Semiliberación	44
3.4 Trabajo a favor de la comunidad	45
3.5 Cárcel de puertas abiertas	45 - 46

CAPITULO 4

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

4.1 La educación	48 - 49
4.2 Los valores cívicos y familiares	50 - 53
4.3 Creación de fuentes de empleo	54 - 55
4.4 Creación de centros deportivos y culturales	55
4.5 Cultura de la denuncia	56 - 57

CAPÍTULO 5

MARCO COMPARATIVO

5.1 La política criminal en España	59 - 60
5.2 La política criminal en Italia	61 - 62
5.3 La política criminal en Estados Unidos	62 - 64
Conclusiones.65
Propuesta.68
Bibliografía.72

INDICE

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes históricos de la política	6 - 14
1.2 Concepto de política	14 - 18
1.3 Concepto de política criminal	18 - 21
1.4 Concepto de delito	21 - 25
1.5 Elementos del tipo penal	25 - 28
1.6 Probable responsabilidad	28 - 29

CAPITULO 2

EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 Periodo de preparación de la acción procesal	31 - 32
2.2 Periodo de preparación del proceso	33 - 35
2.3 Periodo del proceso	35 - 36
2.4 Principios que rigen el procedimiento penal	36 - 39
2.5 Finalidad del procedimiento penal	40 - 41

CAPITULO 3

ALTERNATIVAS DE SANCIONES

3.1 Individualización de la pena	43 - 44
3.2 Tratamiento en libertad	44
3.3 Semiliberación	44
3.4 Trabajo a favor de la comunidad	45
3.5 Cárcel de puertas abiertas	45 - 46

CAPITULO 4

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

4.1 La educación	48 - 49
4.2 Los valores cívicos y éticos	50 - 53
4.3 Creación de fuentes de empleo	54 - 55
4.4 Creación de centros deportivos y culturales	55
4.5 Cultura de la denuncia	56 - 57

CAPÍTULO 5

MARCO COMPARATIVO

5.1 La política criminal en España	59 - 60
5.2 La política criminal en Italia	61 - 62
5.3 La política criminal en Estados Unidos	62 - 64

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la sociedad mexicana se ha visto afectada por el incremento en el índice de delitos cometidos en nuestro País y en específico en Michoacán, poniendo en peligro la estabilidad y seguridad del pueblo mexicano.

Como posible solución al problema, el Estado ha implementado nuevas formas de combatir la delincuencia y ha creado grandes centros penitenciarios llamados de máxima seguridad que tienen como finalidad recluir en ellos a los delincuentes considerados como peligrosos por el tipo de delito que han cometido y el problema que representan para la sociedad, haciéndonos creer que con esto se ha dado una solución al problema planteado, hoy en día este fenómeno social se deja ver a mayor medida generando cada día un sin número de problemas sociales a los que hay que dar una solución.

La presente investigación se desglosa en cinco capítulos; en el primero de ellos se estudia las generalidades del problema planteado en base a la doctrina y la teoría del delito.

En el segundo capítulo se analiza el procedimiento penal y los periodos que comprende, los principios que rigen el procedimiento penal, así como la finalidad que persigue.

En el tercer capítulo se analiza algunas alternativas de sanciones de acuerdo a la individualización de la pena; como el tratamiento en libertad, cárcel de puertas abiertas, entre otras.

En el cuarto capítulo se aborda lo que es la prevención del delito, y las formas que se proponen para combatirlo.

En el quinto capítulo se analiza un marco comparativo de Países Europeos que combaten la delincuencia a través de la política criminal.

Por último se encuentran las conclusiones y propuestas en donde se concluye que si el Estado adoptara nuevas formas y estrategias de combatir la delincuencia, en definitiva si es posible crear una política criminal en nuestro País y en específico en Michoacán.

CAPITULO

1

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA POLÍTICA

Los padres de la política, son los griegos, y la cuna de la misma es la ciudad de Atenas. Ya en el siglo V a.d., los griegos practicaban la política. Donde el régimen imperante, era la democracia plena. O sea, el pueblo era quien elegía a sus gobernantes. Es por ello que el pueblo tomaba en votación directa en cuanto a las decisiones concernientes a la administración de la ciudad. Los primeros en ocuparse de la política fueron los sofistas, aunque sus escritos no han llegado a nuestra época. Sus ideas se conocen a través de las referencias y especialmente de las críticas de otros filósofos. Así se sabe que el pensamiento sofista mostro especial preocupación por la situación de sus individuos y sus derechos en la sociedad y que se plantearon temas que dos años después continuaban siendo centro de discusión.

Los sofistas desarrollaron un espíritu igualitario y critico que despertó el interés de las mentes ilustradas de su tiempo hacia los fenómenos sociales y políticos y que suscito la libre controversia entre las ideas. Las modernas concepciones de libertad, igualdad y democracia tienen su origen en las formulaciones de los pensadores griegos y en la práctica política de la democracia ateniense.

Los griegos no cesaron de examinar estos conceptos y perfeccionarlos; conquistaron sucesivamente las libertades civil, jurídica y política. Ser libre significaba evidentemente no ser bárbaro ni esclavo, pero su concepción de libertad era profunda, los ciudadanos de Atenas se sentían libres mediante el ejercicio continuado de la democracia, a través en la participación en la cosa pública, y oponían la libertad frente a cualquier arbitrariedad de las leyes generales. Los romanos contribuyen al análisis de aspectos prácticos principalmente en el derecho y la administración pública; Polibio un filosofo griego, elogia la forma de gobierno mixto de los romanos con superioridad con los demás en el mundo antiguo.

El imperio romano comenzó siseando una ciudad-Estado; luego fue una monarquía, se convirtió más tarde tras un breve periodo republicano, en un imperio en el que el poder unipersonal reposaba sobre una estructura muy centralizada. Frente a la aportación filosófica helenica, la Roma es relativamente pobre, por otra parte el marco

social de Roma no era el más adecuado para el debate de un pensamiento filosófico y político, tal como sucedió en la escena de la libre democracia ateniense. Las necesidades de Roma como imperio se orientaron en el sentido de estructurar una administración eficaz, de conseguir un poder político que alcance las más lejanas provincias del vasto territorio y en especial de lograr un sistema que salvaguarde los intereses de los ciudadanos y supiera deslindar claramente lo público de lo privado.

La gran aportación de Roma a la historia de la política fue la creación del derecho, legisladores prácticos pocos dados a la especulación, supieron organizar un sistema jurídico que todavía fundamenta hoy aspectos del derecho actual. Cicerón fue el más notable jurisconsulto romano, elaboró la formulación clásica de la política traducida en el derecho, de larga tradición hasta la edad moderna, para Cicerón existe una verdadera ley, la recta razón que conforme a la naturaleza, rige para todos los hombres y es inmutable y eterna.

La historia de la política en México la encontramos desde el imperio Azteca, En el imperio azteca el régimen político se integraba de instituciones religiosas, militares y administrativas, que evolucionaban constantemente, sobresaliendo la fiel observancia de sus leyes mediante una impecable, eficiencia y honesta actuación de todo el engranaje gubernamental y administrativo.

Cabe señalar que todo azteca que demostrara su destreza para el combate, culto comercio o vocación artística, pasaba a formar parte de la clase de guerra, sacerdotal, comerciante o de clase de los artistas.

Para la selección de cualquier servidor público los aztecas tomaban muy en cuenta y era requisito el tener las siguientes características personales:

- Espíritu de servicio
- Honestidad
- Capacidad física e intelectual para el puesto a desempeñar

- No tener vicios
- Un interés por el mejoramiento de la comunidad

La sociedad azteca buscaba tener una sociedad en armonía de ahí que respecto a la selección del personal que integraría el poder judicial, es decir los jueces tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios que surgieran en el mismo y para esto elegían jueces, personas de buenas costumbres, prudentes y sabios. Tales cualidades, evidencian una sociedad mexicana de excelencia; cualidades que una vez valoradas, les permitía tener el personal acto para servir dentro de la administración de justicia.

Para una sociedad llena de guerra y lucha por su independencia es complicado elaborar y aplicar un sistema de administración de personal como hoy se conoce, pero se debe mencionar que en esta época de agitación bélica no había sistemas de elección de los servidores públicos aunque se iniciaron los primeros intentos de establecimiento de dichos sistemas.

Durante la reforma el presidente Benito Juárez intento establecer orden y racionalidad a la función pública y a él se le debe el inicio de la reestructuración de la administración pública, logrando en cierto modo la clasificación de los puestos, aunque no existió en una forma sistematizada, si se dieron intentos para lograr su establecimiento, sin embargo la selección del servidor público existió hasta en 1871.

Durante el porfiriato, el sistema de gobierno del presidente Díaz, se resumió en una frase "amistad personal". En este sistema de amigos, los gobernadores estaban ligados al presidente, los jefes políticos a los gobernadores y los presidentes municipales a los jefes políticos, con el tiempo el presidente Díaz se rodeó de intelectuales y pseudo intelectuales conocidos con el nombre de científicos, los cuales influyeron en las actividades de su gobierno.

Durante el partidismo a principios del siglo XX, la relación partido Estado, se contemplaba más en el orden político que en el del poder, en la lucha democrática que en la ruptura de esa lucha. A la historia del poder y de la cultura del poder en México se añade la historia de las masas como parte de la historia del estado. El Estado y los partidos surgen en relación con la política de poder y con la política de masas.

El gobierno de los caudillos que surgió de la revolución mexicana, encontró viejas soluciones a nuevos problemas, y algunas soluciones nuevas que se fueron generalizando, el problema de la sucesión del poder tuvo cuatro alternativas posibles. a) El continuismo del caudillo en el poder a través de personas manteniendo el tabú de la reelección; b) la rebelión frente al jefe presidencial; c) el relevo de caudillos de un mismo grupo aliado, d) la ruptura del tabú constitucional, esto es la reforma de la constitución y el intento de reelección, el problema del poder mostro distintas posibilidades de juego dentro de ciertas restricciones como la fuerza militar, las alianzas o desconocimiento de las organizaciones sociales o gremiales.

La nueva política de concesiones se hizo en medio de grandes revueltas encabezadas por curas, asonadas militares y movimientos anarquistas y socialistas apoyados por campesinos y obreros. La lucha ideológica presento nuevas soluciones: nacionalismo, agrarismo, obrerismo todo ello combinado con ciertas formas de expresión socialista. A fines los años veinte nacionalismo, obrerismo y agrarismo decayeron, entonces se despertó un fervor liberal anticlerical, que revelo la ruptura de la coalición popular.

El primer partido de las fuerzas revolucionarias constitucionalistas se fundó en 1916, el Partido Liberal Constitucionalista. Surgió el amparo de caudillos como Carranza y Obregón, años más tarde a la muerte de obregón, el presidente Calles pudo apoyarse en los obregonistas sin Obregón. Aumento así su fuerza. Entonces empezó a dar una serie de pasos que iban a estructurar el estado. Entre ellos se incluyo la fundación del Partido del Estado, proponiendo el mismo crear una Institución fundamental: El Partido del Estado.

El partido nacional revolucionario fue un partido de partidos, de caudillos y de políticos regionales. El partido empezó a cumplir funciones mediatizadoras, se encargó de las elecciones, actuó como representante de las fuerzas populares organizadas. A estas funciones añadió la ideológica y la legislativa. La transformación del Partido Nacional revolucionario en partido de la Revolución obedeció a una política de clases trabajadoras.

Los principios ideológicos del PRM constituyeron una mezcla de pensamiento liberal, del socialismo y del marxismo. El PRM se postuló por el respeto a la constitución, reconoció la lucha de clases, sostuvo el derecho de los trabajadores a contender por el poder político y un proyecto nacional de preparación para el régimen socialista. La transformación del PRM en PRI surgió de un largo proceso obediente a la lógica del poder, esta vez estuvo encabezado directamente por el titular del Ejecutivo que basaba su poder en una Jerarquía Institucional, civil y militar, posteriormente las reformas estatutarias de 1950 consolidaron al PRI como Partido del Estado y de un régimen de partido hegemónico que duraría por lo menos los próximos treinta años.

De acuerdo a lo anterior y según el orden cronológico de la historia de la política en nuestro País, la forma de gobierno del Estado Mexicano es democrática, republicana, representativa y federal (Art. 40 constitucional). La democracia es una forma de gobierno en la cual el pueblo no solo es gobernado, sino que también es el gobernante, esto implica que en último término el poder resida en él, por lo tanto la soberanía popular, es el principio constitutivo de la democracia.

Consecuentemente la soberanía popular, es la facultad que tiene el pueblo de darse a sí mismo el orden jurídico y la estructura sociopolítica que más le convenga, sin que pueda estar limitado en su ejercicio por ningún otro poder y la democracia es una forma de gobierno basada en el principio de soberanía popular, el gobierno del pueblo por el pueblo.

Así los ciudadanos eligen a sus representantes, quienes directamente tomaran las decisiones políticas; sin embargo la gran cantidad de votantes hace necesaria la existencia de organizaciones que orienten el voto para que no se disperse, les propongan programas de gobierno y a las personas que puedan llevarlas a cabo. Estas son los partidos políticos que constituyen un medio de relación entre los ciudadanos y el gobierno. Actualmente la democracia es una democracia de partidos, las grandes masas de nuestros días participan en la con formación del poder público, a través de la actividad organizada y permanente de los partidos políticos.

En la Edad Media, se integraron a los estudios políticos, estudios teológicos como la existencia de una ley superior a la de gobierno, por medio de la influencia de la Iglesia católica y de filósofos como: San Agustín, y Santo Tomas de Aquino. (Quien funda las bases de la iglesia católica en Aristóteles. La edad media se caracterizo políticamente por la inexistencia de la organización política estatal, según la moderna acepción de este término. En el sistema feudal el poder político se hallaba fragmentado en diversos centros, el rey, los feudos, la iglesia, no existían unos territorios definidos (fronteras), pero cada uno de los reinos y los dominios feudales incluidos por la iglesia ejercían poder sobre sus súbditos (cobro de impuestos, impartir justicia, etc. Y disponían de unas instituciones (ejércitos feudales).

Sin embargo los señores feudales debían obediencia al rey, que en muchos casos no era más que un señor feudal con unas atribuciones superiores sobre sus vasallos. Los súbditos eran vasallos de los señores feudales más inmediatos y estos a su vez de los grandes feudos, los cuales debían obediencia al rey, este era la figura situada en la cúspide del sistema político, pero carecía de un poder político real y efectivo. Una trama de relaciones personales, basada en la fidelidad, el honor y el vasallaje, sustituía a las relaciones impersonales fundadas en el derecho

En el renacimiento surgen ideas humanistas, donde le dan importancia a la unidad, poder político aspectos prácticos y ya no a los teóricos. Nicolás Maquiavelo es el fundador de la política moderna donde hace observaciones psicológicas y sociales, donde profundiza las características de la naturaleza, su comportamiento de los hombres sin enjuiciar sus actos, ignora a la tradición religiosa y es cuando surge el Liberalismo con Tomas hobbes.

Hobbes edifico, una grandiosa construcción teórica para justificar la existencia del poder y del Estado y respondió desde su perspectiva, a la clásica pregunta ¿Por qué es necesario el Estado? En su obra Leviatán, a través de un método deductivo perfectamente hilvanado y basándose en unos principios absolutamente materialistas, desciende desde el estudio de lo cuerpos y la física al de la psicología humana y de aquí al estudio del funcionamiento de la sociedad y la política.

El Liberalismo estuvo estrechamente unido con la democracia. La democracia se entiende como igualdad entre los hombres y derecho a ejercer la soberanía popular. El sufragio o voto popular, a través de este expresa la voluntad del pueblo, un estatuto constitucional o un cuerpo fundamental de leyes establece y limita los derechos y atribuciones del individuo y el estado, la división del poder dentro del estado.- Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La adopción y vigencia de principios fundamentales (establecidos en la Constitución y las leyes secundarias) destinados a garantizar la vida, la igualdad y los aspectos básicos de la libertad de los ciudadanos: libertad de pensamiento, de expresión, de culto, de reunión, etcétera.

En el siglo XIX aparece la Sociología como ciencia autónoma: el pensamiento social es penetrado por los descubrimientos de las ciencias físicas y naturales y pretende desenvolverse en el mismo contexto tratando de encontrar las leyes que rigen la conducta social. La ciencia política pretende explicar los fenómenos del poder y de la organización del mismo en una colectividad humana y se pierde entre el estudio de la economía que aspira a convertirse en ciencia autónoma de la sociología

La política seguía siendo una especie de matriz en la que convergían la Filosofía, el derecho, la economía y la historia. Hasta la segunda parte del siglo XIX la ciencia política surge como disciplina autónoma, esto se debe a una precisión bastante clara del concepto de ciencia política, a los progresos de libertad política y administrativa, es decir formar hombres políticos y prepararlos mejor para su tarea

En la política, siempre se debe de velar por el bien común, el bien del todo. Por lo mismo, es que los medios a utilizar en la política son fundamentales. Ya que no pueden estar viciados; no da lo mismo el tipo de medio que se utiliza en política para llegar al fin, no se debe de pensar en la política como la concepción de Maquiavelo, o sea el fin justifica los medios. En política, aquella consigna no puede o no debe operar.

Ya que si los medios para llegar al fin son malos, el fin por más bueno que sea se encontrará viciado.

Por lo mismo, las autoridades electas deben ser escogidas por tener una trayectoria recta dentro de la política. Deben ser personas a las cuales se les puede imitar por el resto de la sociedad, como una muestra de rectitud y decencia frente a la ciudadanía. De otra manera con personas o autoridades corruptas que vician los medios y que ejercen de manera incorrecta la potestad que les ha entregado el pueblo, el camino seguro será a una corrupción generalizada del fin de la política. No existirá bien común, sino el bien para algunos, para aquellos cercanos a esas autoridades.

Es así, como se entiende la política en las naciones democráticas; ya que la democracia es el gobierno del pueblo. Es decir, los ciudadanos eligen de manera constante a las autoridades que los van a representar, pero esa representatividad es en beneficio de los electores y no de mutuo propio, es por lo mismo que en la política se debe de estar informado.

Ahora bien los llamados a ejercer la política son los partidos políticos, grupos organizados de personas que buscan por medio de la legalidad ejercer el poder en un país.

Por ende, son estos partidos políticos quienes ejercen la política, los llamados a ofrecer las diversas autoridades que el pueblo irá a escoger para que los represente. Y son estas autoridades, especialmente las del gobierno ejecutivo quienes ostentarán el uso de la fuerza legítima, ya que ha sido el pueblo quien con su votación les ha entregado el uso de la misma.

1.2 CONCEPTO DE POLÍTICA

Etimológicamente el termino política proviene del griego polis “Ciudad”, es decir la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían sobre un territorio delimitado, que constituía una entidad prácticamente autosuficiente y estaba regida por un gobierno autónomo. Así lo político o la política era lo perteneciente o lo relativo a la polis o Ciudad, y de algún modo hacía referencia a los asuntos que eran de la incumbencia de dicha colectividad, o sea los asuntos públicos.

Por lo anteriormente expuesto podemos deducir, que la política implica una forma específica de comportamiento humano que se relacionan con el gobierno, con la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones.

Queda claro, que hay una actividad que ha merecido que el lenguaje le otorgue una denominación correcta y a la que en nuestro idioma llamamos política. No obstante, ello no nos dice mucho sobre su naturaleza específica, sus características, su finalidad, sus motivaciones o su lugar exacto en la vida social. Incluso, podemos reconocer, por análisis de sus acepciones gramaticales que la palabra que usamos para nombrar esta actividad abarca una gran cantidad de acciones posibles.

La sociedad dentro de la cual estamos inmersos no es sino el resultado objetivo de la capacidad de relación de los individuos. Así aparece la sociedad como un conjunto de interacciones individuales basadas en la capacidad humana de intercomunicación.

La sociedad constituye así el medio natural de la acción humana, en ella los hombres aprenden, se transmiten informaciones, se agreden, se proponen proyectos conjuntos, se atemorizan, se solidarizan y se mueren. Es por otra parte el gran escenario donde desarrolla sus múltiples potencialidades, alguna de ellas orientadas hacia la dirección de los miembros que componen dicha sociedad. A esta conducta, determinada por esa vocación dirigente, la consideraremos como conducta política y nos permite identificar entre el conjunto de acciones que definen a la sociedad, aquellas que catalogamos como específicamente políticas.

El estudioso político deberá pues, tratar de identificar estas conductas, que a su vez construyen formaciones sociales relativamente permanentes, las cuales son objeto de estudio. Despojándolas intelectualmente de las variadas influencias de otras formas de comportamiento, se analizaran, definirán, sistematizaran y criticaran. La política nos aparece así, como un conjunto de fenómenos sociales que, mediante una operación de inteligencia, podemos abstraer del conjunto general a partir del reconocimiento de ciertas características relacionadas con el poder, la influencia, el gobierno y la dirección de diversos grupos, que se presentan en el seno de la sociedad, y finalmente, de toda comunidad identificada como unidad, por cierta capacidad de dominación que las separa de otras.¹

Se considera a la política como el arte de gobernar, tradicionalmente se aplicaba solo al gobierno del estado, pero modernamente se incluye también en el concepto de política; la dirección de organizaciones supraestatales, y aun cualquier clase de organización humana estable, sindicato, partido, club, empresa. La ciencia política tiene entre sus fundadores a Aristóteles, que formulo sus teorías inspirándose en la realidad histórica que le toco vivir. Tras la revolución industrial, la política se presento, como la actividad de un Estado que está por encima de las clases y conflictos sociales y que tenia la finalidad de armonizar los intereses contrapuestos.²

¹Andrade Sánchez J. Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Editorial Oxford, México D.F 2005, Págs.2-7.

²Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Economía, dirección Víctor de Santo, Segunda Edición, Editorial Universidad, Pág. 753.

La palabra política designa en general la acción política propiamente dicha. El término política sirve para adjetivar un contenido (poder político, instrucciones políticas, etc.). El diccionario de la lengua española, atiende a su uso común y trivial, y define a la política como el arte de gobernar los pueblos y la adjetivación político como perteneciente o relativa a la política. En sentido muy general, desde el punto de vista científico, podemos definir como políticos los procesos, acciones o instituciones que definen polémicamente un orden vinculante de la convivencia que realiza el bien público.

Una cuestión se hace política a medida que se transforma una cuestión política, cuya satisfacción se considera un bien público que se debe, que debe impulsarse o respaldarse por una agencia del poder, es decir la política debe llevar el equilibrio de estos elementos. La política es pues una forma de conducta humana, libre y polémica que se proyecta como poder sobre el orden vinculante de una comunidad para realizar el bien público, presenta los siguientes caracteres:

- Es actitud libre no sujeta a normas.
- Es actitud polémica, o decisión que ajusta un conflicto.
- Es unión que se proyecta como poder normativo.
- La actividad política se proyecta como poder sobre un orden vinculante.
- Orientación hacia la realización de fines y la selección de medios para alcanzarlos.

Otro concepto de política es:

Conjunto de instituciones (ideas, creencias, usos y prácticas sociales) relacionada con la administración y los asuntos públicos y con el poder, se refiere a los gobernantes y a su autoridad y a las relaciones de estos con los gobernados.

Por otra parte la Ciencia política estudia la organización y funcionamiento de las instituciones políticas y el Estado. Desde siempre el hombre ha luchado por el poder y la ciencia política es tan antigua como las civilizaciones occidentales, nació en Grecia por la necesidad de sumisión de unos hombres al poder de otros y de la existencia y operación de autónoma de las comunidades humanas; se desarrollo a partir de los conocimientos de la Filosofía, Historia, Derecho y Economía.

Los estudios teóricos y prácticos estuvieron a cargo de los filósofos griegos como:

Platón.- A partir del observación de la realidad proponga una serie de cambios y mejoras idealistas y plantea una ciudad gobernada por los más sabios; su obra La republica, que es la descripción de un estado ideal, un utopía acerca de la naturaleza humana y la mejor forma de gobierno posible, todas las formas de estado tienden a degenerar, en un proceso natural de perversión. Con ese objetivo diseño una sociedad estrictamente jerarquizada en tres clases según la naturaleza humana, considero que existen tres partes en el alma o naturaleza del hombre: la que conoce y razona, la emocional o impetuosa y la que solamente procura la satisfacción emocional. Según Platón, los gobernantes filósofos no estarán vinculados a ninguna ley, deberán evitar la tiranía y gobernarán de acuerdo a todos los intereses de toda la colectividad, la clase media se ocupara de la administración pública y de la defensa de la ciudad- estado.

Aristóteles.- Enfoque científico; analiza la sociedad de su época a través de elementos psicológicos, culturales y sociales, además de establecer algunas relaciones de causa y efecto, cree en la necesidad de construir una clase media que atenué la diferencia entre las más ricos y los más pobres; su obra La política, en donde hay numerosas reflexiones que posteriormente han sido recuperadas por a sociología y la politicología. Mucho más empírico que Platón, este filósofo realizo un estudio comparativo de las constituciones políticas y en general de las instituciones de los diversos estados de la Grecia, en este sentido su obra puede considerarse un valioso antecedente de los modernos tratados de política comparada.

Defensor de la familia y de la propiedad privada, Aristóteles sostuvo que las tres formas de gobierno aconsejables son la monarquía, la aristocracia y la politeia, esta última mezcla de oligarquía y democracia, en la clase superior, es función de su riqueza, de su formación y del tiempo libre que dispone, tiene una justificada aspiración a gobernar, aunque dentro de los cánones de una democracia limitada o moderada.

Aristóteles plantea el clásico problema de la relación entre las masas y la elite gobernante y el grado de participación aconsejable de las primeras en los asuntos públicos, las formas de gobierno rechazables o ilegales serán la tiranía, la oligarquía pura, gobierno exclusivo de los ricos sin control de ningún tipo y la democracia pura el gobierno directo del pueblo. Así mismo Aristóteles fue el primer pensador que distinguió entre estado y sociedad.

1.3 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL

Antes de explicar que es la política criminal, es importante señalar que el derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente, y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.³

El derecho penal Es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.⁴

Si tenemos en cuenta que el Estado organiza la lucha contra la delincuencia acudiendo a múltiples medios, cualquiera que sea el punto de vista en que se coloque, su actividad es política, ya que es un conjunto de medidas adoptadas por el Estado y es criminal relativa al delito.

La política criminal tuvo sus orígenes en los años (1773), con los tratadistas Renazzi y Cremani; pero desde antes su augur más destacado, insuperable fue históricamente el tratadista Beccaria (1764). La política criminal es el contenido de

³López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México D.F, Pág.14.

⁴Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F 1989, Pág.19.

consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones que influyen sobre la legislación, deben ser dadas las más convenientes leyes penales. Así que la política criminal ha de ser considerada como una parte integrante de la ciencia del derecho penal.

Hoy en día la política criminal se nutre de la voz de las Universidades tanto como la del pueblo, hasta llegar a las cámaras legislativas para inspirarles nuevas orientaciones en la lucha contra la delincuencia. El mundo penal moderno está invadido por los métodos aconsejados por la política criminal, que va inspirando nuevos códigos y proyectos, consolidando importantes conquistas.⁵

Existen diversos puntos de partida para referirse al contenido de la política criminal; hay quienes opinan que se trata de una ciencia, de un arte, de una disciplina. Partiremos de la idea de que es una de las ciencias penales.

Varias definiciones se han dado, algunos tratadistas parten de la idea de que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y defensa social que la ciencia y el derecho establecen; Alfredo Gautier afirmó que siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminal es el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen. Algunos otros tratadistas parten de la idea de que la política criminal, es la doctrina de la posibilidad política, con relación al fin de la prevención y la represión de la delincuencia.

El criminólogo Goppinger, define a la política criminal como una ciencia que se ocupa de la política de reforma del derecho penal y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del derecho penal. Gramaticalmente la definición no solo habla de reforma o lucha por medio del derecho penal, sino de prevención (impedir), y de antisocialidad.

⁵Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México D.F 2004, Págs.54-62

Este autor considera que la finalidad de la política criminal, es la de estudiar las mejores actuaciones practicas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad.

La prevención juega un papel importante en la finalidad de la política criminal, por prevenir debe de entenderse, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. Para la política criminal, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Para el criminólogo Canivell existen tres formas de prevención:

- Prevención primaria. Toda actividad de carácter general tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.
- Prevención secundaria. Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de optar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.
- Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que persona que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

En la mayoría de los países latinoamericanos, no hay un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir que se acerque al hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen , aunque es de justicia reconocer los adelantos en lo referente a la preparación de personal y construcción de modernas instalaciones, principio indispensable para cualquier intento

en materia de prevención. En México, se inicio una gran reforma penal que dio grandes frutos en la década de los setenta, pero por desgracia se dio marcha atrás en muchos aspectos.⁶

1.4 CONCEPTO DE DELITO

La palabra delito proviene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.⁷ Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario acciones no delictuosas han sido erigidos en delitos. A pesar de tales dificultades es posible caracterizar el delito jurídicamente, por medio de formulas generales determinadas de sus atributos esenciales.

La definición jurídica del delito debe ser, formulada desde el punto de vista del derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología criminal y otras.

Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una formula simple y concisa, que lleve consigo lo material y formal del delito y permita un desarrollo conceptual para el estudio analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de ley como una referencia formal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los intereses que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá citarse simplemente la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal y material, y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión y criterio material sobre culpabilidad, tomar esta ultima como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis

⁶Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México D.F 2005, Págs. 120-121,132-133,135.

⁷Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F 1986, Págs. 125-131.

todos sus aspectos o especies. Desde el punto de vista jurídico se han elaborado definiciones del delito de tipo formal y de carácter sustancial.

Noción jurídico formal. Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablan, expresan el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito. Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible; esto es el conjunto de presupuestos de la pena.

Noción jurídico sustancial. Las nociones formales del delito no penetran en la verdadera naturaleza del mismo por no hacer referencia a su contenido; el propio Mezger elabora también una definición jurídico sustancial, al expresar que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable.

Para cuello Calón el delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

En la definición del maestro de Asúa se incluyen como elementos del delito; la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

El delito. Acto u omisión que sancionan las leyes penales, acción punible entendida como el conjunto de presupuestos de la pena. Infracción culpable de la norma penal, su concepto ha variado en el tiempo según la doctrinan y las legislaciones, sin embargo en términos generales, se le reconocen las siguientes características, partiendo de su definición más común:

Delito es la acción típica, antijurídica, culpable y punible. Típica por que la acción tiene que concordar con lo descrito en la norma penal, Antijurídica por que la acción debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de exclusión del injusto. Culpable por que puede imputarse al autos, intencionado o negligente, del delito cometido dada la relación de causalidad existentes entre el agente y su acción. Punible porque está señalado expresamente con una pena señalada en la norma penal.⁸

La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley, en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal la describe como consecuencia de una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.⁹ En el delito para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo del delito será toda persona que en términos generales infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; mientras que el sujeto pasivo será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de persona en sus derechos o en sus bienes, la persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

Esto presupone que el individuo tiene la capacidad de proponerse diferentes objetivos y de orientar su comportamiento en función de uso de sus fines, Su capacidad esta en relación con las posibilidades que tiene de prever las consecuencias de su acción y del conocimiento que posee respecto a la causalidad.

Con el paso del tiempo ha evolucionado el concepto del delito, y hoy en día algunos autores como Edmundo Mezger definen al delito como una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que, además sea punible. Sus elementos son, entonces la Tipicidad, que es la adecuación de un

⁸Díaz de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal II, Editorial Porrúa, México D.F 1986. Págs.582, 583.

⁹Arzola Alejandro, Introducción al Derecho Penal, Editorial Heliasta, Págs. 93, 94.

hecho determinado con la descripción que dé él hace un tipo legal, la antijuridicidad que es la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico y la culpabilidad el reproche que se hace al sujeto por que pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico esencialmente.

Existen dos sistemas principales para realizar el estudio jurídico esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico, Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. Asienta Antolisei que para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable.

En cambio los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos, evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica por supuesto, la negación de que el delito integra una unidad, por ende al estudiar el delito por sus factores constitutivos, no se desconoce su necesaria unidad ; en cuanto a los elementos integradores del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterio, mientras que unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos .

Según el Código Penal para el Estado de Michoacán el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales y los delitos pueden ser dolosos y culposos.

El delito es doloso cuando el agente quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.

El delito es culposo cuando habiéndose previsto el resultado, se confió en que no se produciría; cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud.¹⁰

¹⁰Código Penal para el Estado de Michoacán, Cuadernos de Derecho Michoacanos, Pág. 10.

Para el Código Penal Federal el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, aparte de puede ser.

Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.¹¹

1.5 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Son cada una de las partes que integran la estructura del tipo penal; la conducta típica, cada uno de los sujetos activo y pasivo, un objeto material que es la persona o cosa sobre la que recae el peligro o daño ocasionado por el delito y un objeto jurídico que constituye el bien jurídico tutelado.

Sujeto activo. Es el ofensor o agente del delito, es quien lo comete o participa en su ejecución, al sujeto que lo comete se le conoce como sujeto activo primario, y el que participa en el delito se le nombra sujeto activo secundario; cabe mencionar que sola el ser humano es posible sujeto de la infracción, pues solo él puede actuar y ser imputable.

Sujeto pasivo. Es el ofendido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito (carranca); es pues el sujeto pasivo el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por delito (cuello león).

Objeto del delito. Es la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico permanente protegidos; los tratadistas distinguen entre objeto material y objeto jurídico.

¹¹Código Penal Federal, Cuadernos de Derecho Michoacanos, Pág.12.

El objeto material es la persona o cosas sobre la que recae el delito; los son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas. El objeto jurídico. Es el bien o interés jurídico tutelado por la norma objeto de la acción incriminable, por ejemplo la vida.¹²

Jiménez de Asúa clasifico el delito de la siguiente forma:

- Según la conducta de sujeto.- Primero comienza diciéndonos que el acto abarca tanto el hacer como el omitir. Así mismo manifiesta que las primitivas categorías de delitos de acción y de omisión han sido completadas con los llamados delitos de omisión y delitos de comisión por omisión.
Acción. Son los delitos en los que el sujeto activo realice movimientos corporales para la ejecución del mismo.
Omisión. La omisión simple y la comisión responden a la naturaleza de la norma.
- Por el resultado.- El resultado no es solamente el daño cometido por el delito, tampoco el cambio material en el mundo exterior, sino también en cuestiones de orden moral.
Formales. Son delitos de simple actividad o meros delitos de acción.
Materiales. Son delitos de resultados externos, se cree que lógicamente existe en todo delito una actividad y un resultado, en los delitos formales o de simple actividad, esos dos momentos coinciden en el tiempo y se sueldan uno del otro.
- Por el daño que causan.- Lesión. Son los que aparecen con más frecuencias en las legislaciones penales y en ellos pertenece a la tipicidad, la lesión de un determinado bien jurídico, por ejemplo la muerte en el homicidio y las heridas en las lesiones.

¹²López Betancourt Eduardo, Teoría del delito, Editorial Porrúa, México D.F, Págs.37-40. 275-279.

Peligro. En este tipo de delitos, solo se exige que se haya puesto en riesgo, el bien jurídico protegido por el derecho penal, resume diciendo que el peligro es la posibilidad inmediata, la posibilidad cognoscitiva de la producción de un acontecimiento dañoso determinado.

- Clasificados por el elemento interno.- los delitos preterintencionales. Son aquellos en cuya realización se da la fórmula de no haber tenido la intención de un mal de alta gravedad como el que produjo el medio empleado traduce o niega esa falta de dolo del grave resultado.

De dolo. Es cuando el delito produce resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta un deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del concurso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

De culpa. Es cuando se realiza un acto que pudo y debió haber previsto, y que por falta de previsión en el agente, produce un resultado dañoso. Esta definición se fundamenta en la teoría de la voluntad.

- En cuanto a la participación de sujetos.- Jiménez de Asúa afirma que un ilícito penal, no siempre habrá la intervención de un solo agente; también puede ser cometido por varios individuos que se ponen de acuerdo y dividen entre sí el esfuerzo para realizar el hecho criminal.

A la participación en la que cooperan varios individuos en la realización de un hecho ilícito se le denominara codeincuencia.

También existen los delitos multitudinarios, que son aquellos en los que participa una muchedumbre de personas sin previo acuerdo, por lo que no cabe dentro de la definición de codeinciente. Este delito multitudinario tiene la característica principal, de que va a surgir en el momento, sin previo acuerdo como ya lo mencionamos con anterioridad.

- En cuanto a su duración.- Esta división parte de la diferenciación que se debe efectuar del hecho con el acto, situado al primero, como todo acontecimiento proveniente o no de la mano del hombre y el segundo como la conducta humana que tiene relevancia en el orden jurídico. Asimismo de la acción que es la conducta positiva que realiza el ser humano, con la omisión que es el aspecto negativo de de la acción.

El delito instantáneo. Se consuma en un momento con una sola actuación de la voluntad criminal, situación que ocurre en la mayoría de los delitos.

El delito permite o continuado. Implica una persistencia en el resultado del delito, durante el cual mantiene la voluntad criminal, como podría ser el caso de la detención ilegal.

- Por su estructura.- Complejo. Es cuando en un delito, la ley crea varios tipos y cada uno de ellos puede constituir un delito, por lo que se forma un delito compuesto, por ejemplo la violación, la que está compuesta del ataque al pudor y por las violaciones y amenazas.

Colectivo. Es cuando el delito se constituye o exige al sujeto activo realice varios actos, por ejemplo en el adulterio.

1.6 PROBABLE RESPONSABILIDAD

También conocida como presunta responsabilidad, se presenta cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación y ejecución de un acto típico, por la cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

La presunta responsabilidad debe basarse en simples indicios de incriminación en contra del indiciado o inculpado, no necesariamente la prueba indubitable, irrefutable como se dice desde un principio lo considera como culpable o responsable definitivamente, sino como lo dispone el artículo 19 constitucional, datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La probable responsabilidad existe cuando se presenten determinadas pruebas, por las cuales se pueda suponer la responsabilidad(Rivera Silva), existe probable responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona pudo haber tomado parte en la concepción preparación o ejecución de un acto típico, antijurídico y culpable. La probable responsabilidad debe tomarse por comprobada cuando existen indicios o sospechas que nos hagan presumir, racionalmente que una persona pudo haber tenido intervención en el delito que se le atribuye.

Habrán indicios de responsabilidad, y por lo tanto presunta responsabilidad cuando existen hechos o circunstancias accesorias al delito y que permiten suponer fundadamente que la persona de que se trata, ha tomado participación en el delito ya concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo, ya prestando su cooperación de cualquier especie por acuerdo previo o posterior o ya induciendo a otro a cometerlo.

CAPITULO

2

EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 PERIODO DE PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PROCESAL

Este primer periodo se inicia con la averiguación previa y termina con la consignación. En otros términos: principia con el acto en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho considerado como delictuoso y termina con el acto en que el ministerio público solicita la intervención del órgano encargado de aplicar la ley: El fin este periodo reside en la reunión de los datos que son necesarios para que el ministerio público pueda manifestar al órgano jurisdiccional a que cumpla con su función: El contenido de la acción procesal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por y ante un órgano jurisdiccional que es el ministerio público y la policía ministerial y debidamente reglamentadas en capítulo propio.

La averiguación previa penal. Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito (elementos del delito y acreditar la probable responsabilidad del indiciado) y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; Cuando se integra una averiguación previa con detenido el ministerio publico dispone del término de 48 horas, salvo cuando se trate de delincuencia organizada lo será de 48 horas, cuando se integra una averiguación previa sin detenido el término del cual dispone el ministerio publico es variable, es decir se puede prescribir en tanto no prescriba la acción penal.

Hay tres momentos fundamentales en la averiguación previa:

Recepción: Es el momento o la forma en que el ministerio publico tiene conocimiento del hecho delictuosos a través de la denuncia o de la querella.

Denuncia. Es una narración de hechos que se consideran delictuosos realizado por cualquier persona ante el ministerio público, a fin de que le órgano investigador verifique que si constituyen o no constituyen dicha narración de hechos un delito grave, procede en delitos graves que se persiguen de oficio.

Querella. Es una narración de hechos que realiza directamente el ofendido ante el ministerio público, sobre un hecho que considera el ofendido es un delito en su

perjuicio, a fin de aquel órgano investigador ejercite la acción penal en contra del supuesto inculpado.

Investigación: El artículo 21 constitucional establece que la persecución o investigación de los delitos, incumbe al ministerio público quien tendrá bajo su mando a la policía ministerial. Función persecutoria del ministerio público, consistente en perseguir los delitos a lo que es lo mismo en buscar o reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que al autor de un delito se le apliquen las consecuencias establecidas en la ley.

Consignación: Es el acto que realiza el ministerio público una vez concluida la averiguación previa, habiendo acreditado el cuerpo del delito, determinando ejercitar la acción penal en contra del inculpado, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional todo lo actuado en la averiguación previa, al detenido y a los objetos o instrumentos relacionados dentro de la averiguación previa; cuando el ministerio público realiza la consignación sin detenido debe solicitar la juez orden de aprehensión, cuando el delito tenga señalada pena corporal y orden de comparecencia cuando el delito tenga señalada pena no corporal, es decir pena alternativa.

Requisitos para girar una orden de aprehensión:

- Que el ministerio público la solicite.
- Que el delito imputado tenga pena privativa de la libertad.
- Que allá procedido denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señala como delito.
- Que existan datos que acreditan los elementos del tipo penal.

2.2 PERIODO DE PREPARACIÓN DEL PROCESO

Este periodo principia con el auto de radicación y termina con el auto de formal prisión. Se inicia en la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que tiene conocimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso. La finalidad perseguida en este periodo es reunir los datos que van a servir de base al proceso, es decir comprobar la comisión de un delito y la posible responsabilidad un delincuente. Sin la comprobación de la comisión de un delito sería inútil seguir un proceso y sin acreditar, cuando menos datos de los que se pueda inferir responsabilidad de un sujeto, sería también ineficaz la iniciación de un proceso. Para que se siga un proceso el legislador exige se tenga base para ello.

El auto de radicación también llamado de inicio, cabeza de proceso, es la primera resolución que dicta el juez; con esta se manifiesta en forma efectiva la relación procesal, quedando el agente del ministerio público y el procesado, sujetos a la función jurisdiccional del juez instructor.

En el auto de inicio o radicación el juez acuerda:

- Sujetar a su jurisdicción a las partes del proceso; Agente del ministerio público, inculpado y ofendido.
- Calificara si la detención del inculpado realizada por el ministerio público, está conforme lo establece el artículo 16 constitucional.
- Sujetara a término constitucional al inculpado según lo establece el artículo 19 constitucional.

- Señalara la hora dentro de las primeras 48 horas para la celebración de la audiencia de declaración preparatoria del inculpado.

El termino constitucional. Es el lapso de 72 horas de que dispone el juez para resolver la situación jurídica del inculpado. La duplicidad del término constitucional es derecho que tiene el inculpado y su defensor de solicitar al juez de la causa la ampliación del término constitucional con la finalidad de aportar y desahogar pruebas que el juzgador tomara en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpado; así el termino constitucional se duplicara a 144 horas, y el momento oportuno para solicitarlo lo será al momento mismo de la diligencia o dentro de las tres horas siguientes.

La declaración preparatoria. Es el auto procesal en el que comparece el inculpado ante el juez para que le haga saber la conducta o hecho antijurídico y culpable por el que el agente del ministerio publico ejercito la acción penal en su contra, para que bajo ese supuesto manifieste lo que a sus intereses convenga y se defienda, el juez resuelve la situación jurídica planteada antes de que fanesca el termino de 72 horas.

El término constitucional concluye con el auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o bien auto de libertad por falta de pruebas para procesar, bajo las reservas de ley.

Auto de formal prisión. Es la resolución judicial que determina la situación jurídica del procesado al vencerse el termino de 72 horas, o en su caso el de 148 horas y los datos suficientes para presumir la responsabilidad del inculpado, y así señalarse la conducta o hecho por lo que ha de continuarse con el proceso.

Auto de sujeción a proceso. Es la resolución dictada por el juez para los delitos que se sanciona con pena no corporal o alternativa en el que se determina el delito por que habrá de seguirse el proceso, previa comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Auto de libertad por falta de pruebas para procesar bajo las reservas de ley. Es la resolución judicial que dicta el juez al concluir el término constitucional, ordenando la absoluta e inmediata libertad del inculcado, por no estar acreditados los elementos del tipo penal y cuya consecuencia es la orden para que el procesado sea restituido en el goce de su libertad.

2.3 PERIODO DEL PROCESO

Los autores la dividen en las siguientes partes, instrucción, discusión, fallo y cumplimiento de lo juzgado, pero para efectos didácticos la dividiremos en los siguientes términos: Instrucción, periodo preparatorio del juicio, discusión o audiencia, fallo o sentencia.

La instrucción. Principia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción. El fin que persigue la instrucción es averiguar y probar la existencia de un delito, las circunstancias en que hubiere sido cometido y las peculiaridades del inculcado así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este, en otras palabras aportan al juez los medios para que pueda cumplir su cometido, o mejor dicho darle a conocer lo necesario para que posteriormente le sea factible realizar la obligación que tiene de dictar sentencia. El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por o ante los tribunales; es la aportación de las pruebas que van a servir para la decisión.

Periodo preparatorio del juicio. Este periodo tiene como finalidad el que las partes precisen su posición, basándose en los datos reunidos durante la instrucción, es decir que el ministerio público precise su acusación y el procesado su defensa. El contenido de este periodo se encuentra en la formulación de las llamadas conclusiones, escrito en que cada una de las partes determina su postura.

Periodo de audiencia. El periodo de audiencia tiene como finalidad que las partes rindan las pruebas permitidas por la ley y se hagan oír del órgano jurisdiccional, respecto de la situación que han sostenido en el periodo preparatorio a juicio. El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por las partes ante y

bajo la dirección del órgano jurisdiccional, pudiendo este intervenir en la forma que se indicara al estudiar el periodo en particular.

El fallo. El fallo abarca desde el momento en que se declara visto el proceso, hasta que se pronuncia sentencia. Su finalidad es la de que el órgano jurisdiccional declare el derecho al asunto en concreto, valorando las pruebas que existen, su contenido es la llamada sentencia.¹³

2.4 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Principio de racionalidad. Consistente en que las normas que se refieren a las sanciones que el orden jurídico imponga a los sujetos que han cometido un acto que la legislación considere como delito, deben tener la característica de racionales en relación al bien jurídico tutelado y no más duras ni graves de lo estrictamente necesario para el aprendizaje de la conducta evitadora de la sanción, es decir de aquella que no es delictiva. Este principio excluye toda clase de penas que tienen un carácter puramente retributivo y que su finalidad es solamente la de infligir sufrimientos al condenado. El postulado de racionalidad está presente en el artículo 18 constitucional al determinar que solo por delitos que merezcan pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. Con este principio el constituyente preciso que la prisión preventiva solo procederá para los casos en que el delito imputado merezca únicamente pena privativa de la libertad, quedando excluidas todas aquellas personas a quienes se le atribuye en forma presuntiva la comisión de ilícitos que tiene señaladas pena alternativa.

Principio de buena fe. Es un principio que subyace en algunas disposiciones que regulan el procedimiento penal, las normas deben ser explícitas de tal manera que la falta de precisión o claridad, produzcan perjuicios a las partes que intervienen especialmente al indiciado. Es claro que este principio se encuentra íntimamente ligado con otros como el de seguridad, en el artículo 16 constitucional se encuentran establecidos entre otros postulados el de buena fe, al determinar que la aprehensión de

¹³Rivera Silva Manuel, El procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México D.F 1991, Págs.26-30.

una persona es lícita únicamente mediante mandato de un órgano jurisdiccional competente previa denuncia o querrela que la ley considere como delito.

Principio de igualdad (equidad). Consiste en tratar de manera igual a aquellos que son iguales, y de manera desigual a aquellos que en cierto respecto son desiguales. La igualdad o la equidad tienen que ser matizadas, dependiendo de las condiciones que determinen la conducta de un sujeto a otro. El contenido del artículo 13 constitucional, establece entre otras cosas; la prohibición de ser juzgados por tribunales especiales, entendiéndose por ello a aquellos órganos jurisdiccionales creados exclusivamente para conocer de determinados hechos o personas por lo que una vez que realizan el juzgamiento que les ha sido encomendado se extinguen.

El mismo artículo 13 constitucional abarca también la prohibición de los fueros, entendiéndose a estos como determinadas situaciones de privilegios, derivadas del status y de la condición social de las personas, creando órganos jurisdiccionales especiales para resolver las cuestiones planteadas por un grupo especial sin someterse a la jurisdicción de tribunales ordinarios.

El artículo 17 constitucional respecto de la equidad y la igualdad establece la obligación de los tribunales de impartir justicia de manera expedita, completa e imparcial; al referirse a la independencia de los tribunales, a la imparcialidad de los jueces y la plena ejecución de las sentencias, eleva al sistema normativo de mayor jerarquía, la observancia obligatoria del principio de equidad para todos los gobernados. En último párrafo del precepto constitucional señalado establece que nadie puede ser juzgado por deudas de carácter puramente civil es evidente que proscribire toda forma de sanción severa como es la prisión por deudas de carácter puramente civil.

Principio de imparcialidad. Este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio de igualdad o el de equidad, su sentido es claramente comprensible, en tanto que la imparcialidad es una forma de trato con base en la desigualdad, favorable a una de las partes. De manera destacada el artículo 17 constitucional incluye en su texto la observancia del principio ético de imparcialidad. Al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita e imparcial.

Principio de libertad. Sin pretender un concepto general de libertad esta se ha entendido en dos sentidos: uno de carácter negativo cuando no existen obstáculos de cualquier índole para la realización de cierta actividad, y otro de carácter positivo, cuando existe una tendencia autónoma e independiente para la realización de cierta actividad. Este principio lo encontramos en el artículo 15 constitucional al prohibir la extradición de personas a quienes se les imputa la comisión de delitos políticos y tutela en general y en específico la libertad política y la expresión de ideas.

El artículo 16 constitucional establece en su párrafo tercero la obligación de poner a la persona aprehendida en disposición de su juez, y el párrafo séptimo al imponer la limitación de la detención de una persona por el ministerio público a 48 horas. El artículo 20 constitucional en su fórmula normativa contiene la tutela al principio de libertad específicamente en las garantías que establece en la fracción dos de dicho artículo.

Principio de la paz. Desde la antigüedad se ha establecido que una de las funciones permanentes y fundamentales del derecho es el establecimiento y conservación de la paz. Las instituciones jurisdiccionales son órganos, que entre otros, hacen factible la paz social. En el artículo 17 constitucional se plasma el principio de la paz, al prohibir que las personas se hagan justicia por sí mismas y ejerzan violencia para reclamar su derecho.

Principio de seguridad. Todos los ordenamientos sociales y específicos el derecho pueden ser considerados como un sistema que intenta en el más alto grado posible, establecer un orden de las conductas del hombre y con ello producir una situación de seguridad en las relaciones humanas. Cuando las normas jurídicas se emiten por escrito y establecen explícitamente las consecuencias jurídicas de las conductas de los sometidos a las mismas, se crea una situación de previsibilidad, que solo puede calificarse con la palabra seguridad. El artículo 14 constitucional en su segundo párrafo establece la garantía de audiencia, al exigir que la privación de la libertad, la propiedades, posesiones y derechos de las personas se realice solamente mediante juicio en el obviamente este presente la defensa del afectado; y se determine es su caso, la pérdida de los bienes jurídicos, solo por tribunales previamente establecidos.

El artículo 14 en su párrafo tercero establece que se debe imponer solamente la pena contenida en la ley, exactamente aplicable al delito de que se trata, incorporando el principio de seguridad. El párrafo octavo del artículo 16 constitucional determina que solo la autoridad judicial puede ordenar la práctica de cateos con la precisión del objeto del mismo, circunscribiéndose a la seguridad del mismo.

2.5 FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Para determinar cuál es la finalidad del procedimiento penal, es menester señalar la diferencia que existe en los conceptos jurídicos procedimiento penal y proceso penal. El procedimiento equivale a una parte del proceso penal, es decir se da y se desarrolla dentro del mismo, uniendo los actos hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso. El proceso es un conjunto de actos, que se desarrollan progresivamente, para llegar a su fin natural que es la sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada y resolutoria del conflicto; la diferencia estriba en que el procedimiento forma parte de un todo en este caso del proceso llegando a un fin determinado, mientras que el proceso además de ser el todo llega a la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada.

Los fines del procedimiento, como los de cualquier actividad humana son múltiples y se eslabonan de una manera gradual y necesaria. Así en el procedimiento penal, hallamos un fin último y remoto a cuyos servicios se encuentran otros fines. El fin último del procedimiento penal tiene que ser el mismo fin que persigue el derecho penal material, en cuanto que aquel es un simple realizador de las normas de este. Así pues para saber cuál es el fin último del procedimiento penal, tenemos que investigar cual es fin del derecho penal.

El derecho penal sustantivo, busca varios fines entre los cuales importa distinguir el fin que persigue en cuanto a derecho: el fin genérico, y el que persigue en cuanto a derecho penal o sea el fin específico.

En cuanto al fin genérico, podemos decir que el derecho puede orientarse en última instancia, hacia una meta individualista o hacia una meta trasindividualista. Se orienta hacia una meta individualista cuando la misión del derecho reside en servir al individuo por encima de todas las cosas; y persigue metas trasindividualistas cuando el derecho sirve en primer lugar, a algo que se estima está por encima del hombre, como la religión, el Estado o la cultura.

El fin específico del derecho penal se hospeda en la fijación de lo que no se debe hacer (delitos), para lograr la realización del fin genérico, es decir el fin que tiende a la defensa social.

Al referirnos al procedimiento penal, los fines que hemos señalado al derecho penal se convierten en fines remotos o mediatos. Más cerca del procedimiento se encuentran dos fines entrelazados, que son especiales de él y que por tanto los podemos denominar fines inmediatos. El primero consiste en la aplicación de la ley al asunto en concreto, la creación de la norma jurídica individual, la individualización o concreción de la norma jurídica general o abstracta, la continuación del proceso de producción jurídica desde lo general a lo individual.

En el segundo fin descansa el sujetar la aplicación de la ley a determinadas reglas, invalidando así cualquier confusión que se pueda presentar en la propia aplicación. Los fines inmediatos del procedimiento penal se pueden resumir en una sola frase; crear la norma jurídica individual ciñéndose a reglas especiales.¹⁴

¹⁴Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, México D.F, 1991, Pág.24,25.

CAPITULO

3

ALTERNATIVAS DE SANCIONES

3.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

El conocimiento de la pena como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesto en manos del Estado, nos lleva más allá del derecho vigente. En la actualidad pueden fundamentarse por lo menos dos instituciones que eran desconocidas en el siglo XIX, la condena condicional, para las penas cortas privativas de libertad de delincuentes primarios; la libertad condicional, que autoriza la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad, luego de la ejecución de un mínimo, por lo general de dos tercios.

Durante la segunda mitad del siglo pasado, los estudiosos atribuyeron a la pena finalidades como el correccionalismo y la resocialización; para el correccionalismo, la pena buscaba la corrección interna del delincuente, mientras que la finalidad de la resocialización consistía en lograr que el responsable de un delito adoptara la escala de valores de la comunidad y en el futuro se comportara de acuerdo a dicha escala.

En todos los tiempos se ha tratado que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. Recuérdese la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente, para hacer más palpable la equivalencia entre el hecho y su castigo. Posteriormente, se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y más tarde su temibilidad o peligrosidad social.

El Código Penal Federal vigente señala penas con dos términos, uno mínimo y otro máximo, dentro de ellos cuales puede moverse el arbitrio del sentenciador; El ordenamiento en sus artículos 51 y 52, fija bases al juez para graduar la sanción en cada caso. El primero de estos preceptos establece que para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; el artículo 52 ordena tomar en consideración la naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación y la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus circunstancias económicas, las comisiones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales;

la calidad de las personas ofendidas y demás factores de modo tiempo y lugar a fin de determinar el grado de temibilidad. El precepto también impone al Juez la obligación de tomar conocimiento directo del delincuente, de la víctima y de las circunstancias del hecho. Finalmente señala que el Juez requerirá de los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso a la aplicación de las sanciones penales.

La individualización la realiza el juez en su sentencia, en base a las especificaciones del tipo y se va adecuando a la persona del condenado mediante la ejecución de su pena en procura de su fin de prevención especial.¹⁵

3.2 EL TRATAMIENTO EN LIBERTAD

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas, en su caso autorizado por la ley y conducente a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

3.3 SEMILIBERACIÓN

La semiliberación o semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplica, según las circunstancias del asunto de que se trate, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

¹⁵Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F 1989, Págs.324-326.

3.4 TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones Públicas o de asistencia social o en Instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las laborales que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustituto de la prisión o de la multa, cada día de prisión será sustituto por una jornada de trabajo a favor de la comunidad, la extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del asunto en particular y por ningún concepto se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante al condenado. La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad; así mismo la actividad no interferirá en la actividad normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos, en la asociaciones de interés general y en los horarios que determine el Juez: tendrá una duración máxima de 48 semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, no ser inferior a tres horas.¹⁶

3.5 CARCEL DE PUERTAS ABIERTAS

Es una nueva política penitenciaria que ha creado los llamados centros de tercer grado como un tipo de prisión, la finalidad de estos centros es que estén vacíos, que haya nadie; algunos tratadistas define a las personas que allí se encuentran como externos, no internos pues su reto es que todos puedan iniciar su reinserción en la sociedad a pie de calle y que solo estén en los centros para dormir, siendo este el caso en particular de las personas que ya cuenten con algún trabajo fuera del complejo

¹⁶Código Penal para el Estado de Michoacán, Cuadernos de Derecho Michoacanos, Págs.

penitenciario, no debemos imaginar estos centros con altos muros y grandes sistemas de seguridad, pues en ellos las puertas están abiertas, aunque todo el que entra y sale es controlado; quienes se encuentran en estos centros es porque están a punto de terminar su pena y deben empezar a rehacer su vida en libertad, dándoles los recursos necesarios para que en el momento de cumplir su condena no vuelvan a delinquir.

Según las actuales políticas penitenciarias, sería el pleno empleo, y como alternativa estos centros ofrecen talleres de formación educativa y laboral; como el taller de pintura y el de biblioteca aparte de que ofrecen una de las actividades clásicas el gimnasio. Siendo esta una nueva alternativa de sanciones que traería consigo muchos beneficios para la sociedad si se crearan y fomentaran dichos centros en nuestro País.

CAPITULO

4

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

4.1 LA EDUCACIÓN

El término educación, proviene del latín educere “guiar, conducir” o educare “formar, instruir”, enseñanza y doctrina impartida a los jóvenes, desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejemplos etc.¹⁷ Y puede definirse como:

- El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación no solo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.
- El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual. Así a través de la educación las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.
- Proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad.
- La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc. Respetando siempre a los demás. Esta no siempre se da en el aula.

¹⁷Diccionario de Lengua Española, Real Academia Española, Decima Novena Edición, Madrid 1970, Pág.503

Existen tres tipos de educación: la formal, la no formal, y la informal. La formal se hace referencia a los ámbitos de las escuelas, Institutos, Universidades, mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, etc. Y la educación informal es aquella que abarca la formal y no formal, pues es la educación que se adquiere a lo largo de la vida.

La educación es un proceso de socialización y endoculturación de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de compartimiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del dialogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen etc.)

En muchos Países la educación escolar o reglada es gratuita para todos los Estudiantes: Sin embargo, debido a la escasez de escuelas públicas, también existen muchas escuelas privadas y parroquiales. La función de la educación es ayudar y orientar al educado para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional.

Pero el termino educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es pues un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remota a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

4.2 LOS VALORES CIVICOS Y ETICOS

En cualquier civilización encontramos que las conductas están reguladas por normas que indican cuales el comportamiento esperando de los individuos ante la sociedad. Estas normas pueden ser convencionales o jurídicas y ambas pretenden regular la conducta en la sociedad.

Valor Cívico. Entereza de ánimo para cumplir los deberes de la ciudadanía, sin arredrarse por amenazas o peligros.

Valor Ético. Son los valores que no conciernen al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano.¹⁸

Los valores cívicos son los que subyacen tras las conductas convencionales y no convencionales que facilitan la correcta relación en el ámbito de la vida interpersonal, ciudadana y social. Dentro de los cuales encontramos:

- La solidaridad. Que es la voluntad de ayudar a los que necesitan de nuestro apoyo y comprometernos con sus problemas. La importancia de dicha virtud esta fuera de toda duda, dado toda sociedad humana cuenta con sectores que siempre requieren ayuda; en la actualidad, muchos ejemplos de solidaridad en nuestro País, resaltando por su circunstancia la ayuda que se da en cada invierno a las poblaciones tarahumaras del norte del País.
- La lealtad. Se puede definir a la lealtad como un sentimiento de actitud de adhesión a algo que se externo a uno mismo, este sentimiento es acompañado por un de apoyar o actuar a favor de aquello a lo que se es leal y bajo condiciones que incluso exijan cierto sacrificio, esta es voluntaria y quien la practica elige de manera libre hacerlo y sin presiones ni condiciones de ninguna especie.

¹⁸Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Decima Novena Edición, Madrid 1970, Págs.894, 1321.

- La justicia. Es la virtud de dar a cada quien lo suyo, se considera que el transgresor de la ley es injusto, mientras que quien actúa conforme a la ley es justo; para que su carácter sea aceptable, deberá respetar a los demás miembros de la sociedad a la que pertenece y acatar las normas de esta comunidad. La justicia es una condición necesaria para que las relaciones humanas se relacionen armónicamente en un ambiente de igualdad, respeto, rectitud y estabilidad. Es la virtud entera y perfecta: entera por que comprende a todas las demás virtudes y perfecta por que el que la posee puede servirse de ella no solo en relación consigo mismo, sino con los demás.
- La igualdad. Se refiere al trato que todas las personas deben recibir, todos los hombres somos igualmente valiosos e importantes sin tomar en cuenta la raza, el sexo, la posición económica, la religión o la inteligencia. El artículo 1° de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano establece que todos los hombres nacen y permanecen libres y iguales en derechos, mientras que el artículo 7° declara iguales a todas las personas para recibir cargos y empleos públicos según su capacidad y sin mas distinción que la de sus virtudes y meritos.
- La libertad. Es una de las virtudes más reconocidas y apreciadas por todos los seres humanos, no solo como facultad de desplazarse y transitar sin impedimento, sino también como el poder para actuar y no actuar, para pensar y expresarse de tal manera y para decidir qué hacer y cómo hacerlo, la libertad se siente en la medida que se hace lo que se quiere, sin perjuicio de terceros.

Los valores éticos son los que se nos imponen como pautas de nuestra acción, pueden no coincidir con nuestros deseos, pero sentimos que debemos intentar realizarlos si no queremos perder categoría como personas que somos. Nadie está obligado a ser una persona ágil, simpática etc., pero toda persona está obligada a ser justa; todos los valores comparten un deber ser, pero los valores éticos además de este deber ser implican un deber hacer. Algunos de estos valores son:

- La honradez. De las virtudes la que se ha tenido en el mayor aprecio es la que prohíbe al individuo apoderarse de los bienes ajenos. Aunque este valor se desarrolla en una esfera económica, también se aplica a otra clase de pertenencias y más ampliamente a la observancia de una conducta apegada al deber, la honradez también incluye el mantenimiento de una persona o compromiso y nunca intentar abusar de la confianza que depositan en su persona y sus actos. Un ejemplo clásico es la de un empleado fiel que pasa, toda su vida al servicio de una empresa exitosa manejando grandes cantidades de dinero que pudiera tomar, sin embargo esto no ocurre a pesar de que su salario lo coloque en situaciones precarias.
- La bondad. Es realización de lo bueno, de manera simple podemos afirmar que la bondad es la virtud de ejecutar el deber, por tanto el hombre bondadoso realiza en sus actos sus convicciones manteniendo una insobornable lealtad consigo mismo y con el prójimo; el hombre bueno se impone un deber y lo cumple, encontrándonos pues con un hombre que cumple con su deber por respeto a sí mismo y a la humanidad.
- La amistad. El valor de la amistad estriba en que personas diferentes crean lazos afectivos, dentro de esta relación surge un espíritu de respeto que no permite tratar bien a nuestros amigos. Pues gracias a ellos se nos resuelven algunos problemas y nos orientan a lo largo de la vida.

- La verdad. La verdad se ha fomentado siempre y quien la cultiva es considerada como una persona de alta calidad humana y moral. Los conocimientos no simplemente se explican, sino también se aplican al mejoramiento humano; cuando el saber es producido con esta se realiza virtud que se designa como veracidad, indicando la virtud de buscar la verdad como valor humano; este valor consiste en decir siempre la verdad esto es decir lo que es cierto, lo que se es autentico y conforme a lo que sucede, como son las cosas sin aumentos ni disminuciones, la verada implica ser sincero, hablar con la verdad implica a los seres humanos credibilidad y confianza para los demás lo que permite ser respetados y reconocidos como personas en las que se puede confiar.
- La prudencia. Es la capacidad que poseen los hombres para orientar su actuación en base al uso de la razón. Esto quiere decir que ante todo la razón debe gobernar los actos de las personas y no así el sentimiento. La prudencia permite a los hombres perfeccionar sus propias actividades y perseguir su propio bien respecto al fin común de los que le rodean y de su vida misma, la prudencia gobierna a todas las demás virtudes y su función elemental es la de conocer los fines o propósitos para actuar de una forma correcta. Lleva a los hombres a tomar decisiones efectivas que aseguran éxito y buenos resultados, cuando se es prudente imponiendo la razón a nuestra existencia, las determinaciones tomadas estarán muy lejos de las apariencias, ficciones y engaños que suelen presentarse.

4.3 CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO

El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.¹⁹

Antes de buscar una solución para la creación de fuentes de trabajo, creo que debemos concientizar a los ciudadanos acerca del beneficio que le hace a la nación el que se mantenga un empleo, muchas veces tenemos un empleo y no lo cuidamos, no somos productivos y peor somos improductivos en los trabajos; si lográramos tener mayor eficiencia en nuestros trabajos atraeremos la atención de la inversión.

Existen otras alternativas para generar fuentes de empleos, como lo es el mejorar las leyes en el País que permitan desactivar los monopolios para que la riqueza no quede acaparada en manos de unas cuantas personas, así como reactivar áreas estratégicas del País como minas y fabricas creando tecnología para ello; hacer un estudio minucioso y ver qué empresas son más rentables y como mejorarlas.

Por otra parte si se acabara con los sindicatos y disminuyeran los impuestos para empresas que quieran venir e invertir en nuestro País se crearían fuentes de empleo y en este mismo punto si el gobierno de nuestro país lograra mantener una estabilidad en la seguridad para los empresarios mexicanos la inversión extranjera no tendría inconveniente (miedo) de invertir en Nuestro País. Otra forma importante de crear fuentes de empleo es el que no se pague al gobierno por el IMSS, INFONAVIT, fondo de retiro, reparto de utilidades, se tendrían los suficientes recursos para generar fuentes de empleo, lo ideal sería pues crear fuentes de empleos permanentes, formales y

¹⁹Ley Federal del Trabajo, Ediciones Fiscales ISEF, México 2006, Págs. 1,2.

productivos, pero para la situación de México flexibilizar algunas leyes existentes en nuestro País, o bien creando leyes nuevas significaría la oportunidad de emplear a gente mayor, estudiantes, amas de casa y trabajadores, esto generaría inmediatamente fuentes empleo.

4.4 CREACIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES

La palabra centro hace referencia, al lugar donde habitualmente se reúnen dos miembros de una sociedad o corporación; encontrando centros deportivos con distintos fines como los deportivos y culturales.²⁰

Los centros deportivos y culturales son grupos de personas o asociaciones, creados para la consecución de fines deportivos, políticos, etc. Por otra parte se denomina club a un grupo de personas libremente asociadas, o sociedad, que reúne a un número variable de individuos que coinciden en sus gustos, opiniones artísticas, literarias, políticos, deportivos etc., o simplemente en sus deseos de relación social.

La finalidad de estos centros es realizar una labor social, recreativa, deportiva y cultural, con objeto de contribuir al desarrollo y a la formación integral de la persona a través de la recreación, el deporte, la convivencia, la cultura y la intensificación de la relación familiar. La participación de la sociedad civil, permite a la población en general la práctica del deporte, mejorando la calidad de vida de los individuos y el fortalecimiento de los valores humanos: promoviendo valores como la responsabilidad, la disciplina, el compromiso, la pertenencia, la identidad, la superación y la sana competencia. Los fines y actividades de estos centros son muy diversos y dependen del motivo por que las personas se hayan asociado: realización de actividades deportivas, intercambios de ideas, debates culturales, organización de actividades a favor de terceros, actividades formativas e informativas en beneficio propio, etc. Una característica prácticamente común para todos estos centros es la ausencia de ánimo de lucro en cuanto a las actividades desarrolladas.

²⁰Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Decima Novena Edición, Madrid 1970, Pág.290.

4.5 CULTURA DE LA DENUNCIA

Jurídicamente hablando la palabra denuncia, hace referencia a la noticia que de palabra o por escrito se da al Ministerio Público o a la autoridad competente, de haberse cometido un delito perseguible de oficio.²¹

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, ha creado programas que implican la participación de la ciudadanía y de los jóvenes, que son uno de los elementos más importantes que actualmente se reconoce a nivel mundial en el reforzamiento del estado de derecho; así mismo estos programas invitan a los jóvenes a tener confianza en las autoridades, no abandonar los espacios públicos es algo bien importante, además de participar y ayudar a través de la cultura de la denuncia. La ciudadanía en la gran mayoría de los casos tienen la información de lo que está sucediendo en la casa de a lado o de enfrente y sería importante ponerse en contacto con la Policía Federal, con las instancias de seguridad del Estado y Municipales, para poder generar estas denuncias.

Por otra parte nuestros gobernantes en coordinación con la Secretaría de seguridad Pública federal, Han manifestado que es necesario fomentar la cultura de la denuncia y tener muy en claro que la prevención, es una de las cosas que debemos tener bien definidas para poder cuidarnos y estar alertas. El principal factor que permite que la gente denuncie es que percibe un ambiente de miedo y entonces la ciudadanía esta temerosa de represalias.

En México persiste un fuerte déficit de denuncia, lo que impide combatir eficazmente la delincuencia y a la vez evaluar objetivamente la efectividad de los resultados; fomentar la denuncia ciudadana exige que la autoridad garantice la protección de la víctima y de quienes denuncian, la ciudadanía no solo percibe sino padece incertidumbre y riesgos cuando la autoridad es incapaz. Omisa o negligente, el delincuente nunca es capturado o lo es pero sin recibir la sanción que corresponde a

²¹Marco Antonio Díaz de León, Diccionario de Derecho Procesal, Editorial Porrúa, Pág.583

sus actos, o bien cuando los delincuentes salen libres tan pronto fueron capturados por falta de elementos para procesar, incluyendo que el denunciante no ratifica su denuncia o las víctimas no acuden a denunciar a un delincuente cuya captura se ha difundido públicamente: El resultado final es que la población no denuncia por qué no confía en las autoridades encargadas de de la seguridad pública, ni en la procuración o impartición de justicia.

La denuncia de debe ser ocasión de intimidación de víctimas, testigos y afectados, y la autoridad debe ofrecer certidumbre de que tendrá efectividad. En este sentido la Secretaria de Seguridad Publica ha creado medidas para impulsar la cultura de la denuncia; otorgando incentivos económicos a los habitantes que presenten de manera anónima información verdadera que sirva para perseguir y captura delincuentes que han sido denunciados y buscados e incluso reincidentes Las recompensa económicas para la localización de delincuentes han probado ser efectivas en otros países, especialmente en el caso de persecución de delitos agravados por asociación delictuosa y delincuencia organizada.

Otra forma de realizar denuncias completamente anónimas, es marcando a los números de emergencia como el 089, a través de la cual la ciudadanía no corre ningún riesgo, el sistema es completamente anónimo y se puede utilizar sin ningún temor y si existe alguna filtración es por el mismo ciudadano no por el sistema, asegura La Secretaria de Seguridad Pública Federal.

CAPITULO

5

MARCO COMPARATIVO

5.1 LA POLÍTICA CRIMINAL EN ESPAÑA

Los estudios de la política criminal han cobrado de nuevo interés en España, si debemos juzgar por las publicaciones recientemente aparecidas, transcurridos más de cien años desde que empezara a usarse esta expresión entre la comunidad de penalistas, seguimos coincidiendo en la necesidad de reconocer un espacio propio, dentro de las disciplinas relacionadas con el fenómeno criminal, a la labor de reflexión sobre la ciencia y el arte de prevenir la delincuencia a través de la política criminal, ciertamente todo lo que tenga que ver con la aspiración a condicionar el comportamiento humano tiene un importante componente que escapa a lo científico y se adentra en el mundo de lo artístico como sucede, por ejemplo con la educación.

Las ciencias de la conducta nos proporcionan conocimientos que permiten más bien entender por qué alguien se ha comportado de un modo determinado que establecer con garantías de certeza juicios de pronóstico respecto a lo que una persona va hacer en el futuro.

Con todo lo que la política criminal tiene de saber científico, esta no puede prescindir del conocimiento de la realidad que proporciona la investigación empírica; evidentemente nos referimos a la política racional: El fundamento empírico de la política criminal se halla en estrecha relación con las dos dimensiones de la misma: la racionalidad funcional y la racionalidad valorativa, el conocimiento objetivo y sistemático de la realidad no es solo presupuesto del diseño de estrategias de prevención y de reducción de riesgos, también lo es de la valoración de las decisiones sobre lo que debe hacerse, pues valorar consiste en reconocer y formular los valores tanto como en ponderar.

Las necesarias ponderaciones respecto a que conductas deberán ser sometidas a amenaza punitiva y con qué clase y extensión de penas deberán ser conminadas, obligan no solo a acudir a los valores, sino también a tomar en consideración aspectos relativos al cálculo de beneficios y costes esperados, tratar de valores desde un punto de vista político criminal, no meramente moral, implica resolver conflictos de valores, lo cual exige además de jerarquizar los valores en sí, atender al modo en que se presenta

el conflicto en concreto, con ayuda de las fuentes de conocimiento que proporciona la investigación criminológica.

La evolución de la política criminal y, en cierta medida de la práctica jurisprudencial en España refleja una dinámica expansiva del sistema Penal, alentado por un discurso predominante en el plano político, muy sensible a las demandas sociales propias de la sociedad del riesgo y del miedo al delito.

Frente a ello la política criminal trata de actuar como elemento de contención y tiene ante sí el reto de construir una racionalidad desde la que se pueda establecer el rol del sistema penal en una sociedad que ha vivido un proceso muy veloz de crecimiento económico y modernización.

Con todo el interés por la política criminal sigue teniendo un alto componente retórico en el quehacer doctrinal, anclado en todavía en gran medida en una labor especulativa de carácter dogmático sobre el concepto de delito; por lo que una mayor atención al desarrollo de la investigación criminológica y al derecho comparado puede favorecer un robustecimiento de la política criminal como disciplina teórica, por otra parte una consolidación de la cultura de la evaluación y la mejor divulgación de los estudios empíricos y político criminales puede facilitar la canalización de las actuaciones de los diversos actores de la política criminal hacia una mayor racionalidad, en aspectos como un uso más moderado del encarcelamiento o la extensión de la justicia reparadora. En conclusión España ha optado por una reducción de la privación de la libertad y promover otras sanciones en cuyo contenido se armonice el concepto de responsabilización, además se requiere del desarrollo de una victimología que se dirija a inhibir los impulsos punitivos de las víctimas en función de orientar la política criminal hacia una cultura jurídica reparatoria que enfrente la actual expansión del derecho penal.

5.2 LA POLÍTICA CRIMINAL EN ITALIA

La política criminal en Italia pretende profundizar en los nexos del resarcimiento y de la reconciliación con la reevaluación, en el ámbito estrictamente penal de las formas de justicia de carácter reparador y conciliador, tales nexos no deben faltar y deben identificarse con la valoración de la prevención positiva. La política criminal en España considera como una victoria la parcial superación de la tendencia a considerar las sanciones reparatoras ya sea con carácter patrimonial (resarcimiento del daño), o bien con carácter extrapatrimonial (prestación en favor de la víctima, trabajos de utilidad pública y se puede decir lo mismo de la creciente conciencia de la necesidad de un derecho penal moderado, al menos por lo que respecta a los ilícitos de menor gravedad).

El creciente éxito encontrado por los modelos de justicia inspirados en la reparación y en la mediación dentro del ámbito criminal se debe a los argumentos ideales invocados por los defensores de la abolición del sistema penal (inhumanidad e irracionalidad de la cárcel).

En los últimos años en Italia en el ámbito penal se ha permitido una participación activa del reo, de la víctima y de la colectividad; el interés de la víctima a recibir un resarcimiento; la oportunidad de reforzar el sentido de responsabilidad del reo, ofreciéndole la ocasión concreta de enmendarse de cara a su resocialización, siendo evidente las alternativas de sanciones que promueve el sistema penal.

Por otra parte se ha presentado una cierta atención a las posibilidades ofrecidas por la mediación y por la justicia reparadora en el derecho penal de los menores, creándose centros de mediación para menores, dirigidas a valorar la personalización de la puesta al ilícito y el objetivo reeducativo de esta última; en el ámbito del derecho penal de los adultos no faltan disposiciones que se presentan como síntomas de una perspectiva reparadora, sobre todo de manera limitada en la fase de ejecución penal, en la norma en materia de entrega al servicio social en base a la cual la persona debe intervenir en la medida de lo posible a favor de la víctima del delito, además según las normas en materia de observación de la personalidad del detenido se estimula una

reflexión sobre las posibles acciones de reparación de las consecuencias del delito, incluido el resarcimiento debido a la persona ofendida; es precisamente dentro del cuadro de reformas dirigido al juez una específica competencia penal donde de manera más evidente algunos modelos y esquemas se acogen en el ámbito penal, si con referencia al reducido número de delitos de modesta gravedad que se encuentran bajo la competencia de un determinado juez se prevén sanciones no privativas de la libertad dotadas en su conjunto de un nivel de severidad bastante bajo, sanciones que no se encuentran en la línea del tradicional aspecto severo del derecho, sino que son la expresión de un derecho penal consciente del modesto desvalor de los correspondientes ilícitos. Tales sanciones se muestran como alternativas, permitiendo la resocialización del sentenciado.

5.3 LA POLÍTICA CRIMINAL EN ESTADOS UNIDOS

Actualmente la política criminal en Estados Unidos ha tenido un gran éxito, los medios de prevención son:

- Legislación social. Conviene adoptar todas aquellas reformas sociales que puedan mejorar la situación material y moral de las clases menesterosas.
- Educación social de la infancia. Se tiene que prevenir la delincuencia protegiendo a la infancia, haciendo de su adaptación moral y de su salud física la más grave preocupación de la sociedad, buscando siempre el bienestar de los menores.
- Readaptación social de los delincuentes. Es necesario sanear la zona de la población mal adaptada a la vida social.

Según la política criminal creada en los Estados Unidos, el delito es una transgresión de las instituciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. El derecho penal es el resultado de una formación natural que en cada momento de su evolución tiende a fijar el criterio ético de la sociedad, en el que se coordina bajo el amparo político del estado las funciones defensivas contra los individuos sociales, cuya conducta comprende la vida o los medios de vida de sus semejantes, además el derecho penal constituye una garantía recíproca para el libre desenvolvimiento de la actividad individual.

El estudio de las causas determinantes del delito evidencia que junto a los factores sociales y físicos existen otros factores del delito, representados por anomalías de los delincuentes, los hombres forman su personalidad dentro de la sociedad en la que viven por lo que la educación es un proceso continuo de adaptación del individuo a la sociedad, la personalidad es resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación y es siempre un producto social, esta presentada por el carácter y se manifiesta por la conducta.

La adaptación de la conducta individual al medio social depende del equilibrio entre los elementos constitutivos del carácter y cuando falta ese equilibrio la conducta es inadaptada y el individuo comete actos antisociales, además cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan a las condiciones sociales, los actos son socialmente inmorales o delictuosos, la inadaptación social de los actos es el resultado de desequilibrios diversos entre la personalidad y el medio en que actúa y estos desequilibrios son originarios de algunas de las funciones psíquicas que componen el carácter.

La prevención del delito, es más propicia cuando se combaten las causas estructurales que generan la inseguridad, a través de programas sociales que fomenten los valores cívicos, morales y culturales que promueven el respeto a la legalidad y a la convivencia social ordenada y armónica, de acuerdo a la política criminal creada en los Estados Unidos, los programas de prevención del delito deben operar de la siguiente forma:

- Apoyando la desaprobación social del crimen(desde señales de los grupos de poder, institutos de enseñanza, los medios masivos de comunicación);
- Disminuyendo la corrupción administrativa y de los funcionarios públicos, así como también evitando y disminuyendo el abuso de poder;
- Disminuyendo la tasa de delincuencia oculta con mayor instrucción y capacitación de los funcionarios encargados a esos efectos;
- Proveyendo los aportes vitales básicos, incluyendo condiciones de vivienda, trabajo, salud, educación, justicia, entre otros, siendo este último punto el más importante ya que abarca lo que es el trabajo, salud y educación.

CONCLUSIONES

En apoyo al proyecto de investigación que se propone, cabe señalar que existe la necesidad por el fenómeno social de la delincuencia y que las estadísticas arrojan un alto índice de delitos cometidos en Michoacán en los últimos cinco años, por lo que debemos dar una solución más eficaz y poder resolver el problema planteado.

Como ya hemos visto a lo largo de la presente investigación, la sociedad se ha visto afectada por varios fenómenos sociales, pero el que más daño a ocasionado sin duda alguna es el delito.

El delito y la prevención de este, es asunto de todos gobernantes y gobernados, padres e hijos, maestros y alumnos, así como también lo es el bienestar de la sociedad y el de las familias, pues en ella se forjan los valores cívicos y éticos que los individuos desarrollaran en un futuro.

En una sociedad con problemas delictivos, es común que el patrón del delincuente sea acogido por otros individuos que antes fueron víctimas, creando así nuevos delincuentes, surgiendo la necesidad de prevenir el delito no tanto de sancionarlo, pues al prevenir se evita que vulva a suceder, logrando erradicar con el tiempo la conducta delictiva.

Conocemos pues, la problemática a la que se ha enfrentado desde hace ya varios años nuestro sistema de derecho penal mexicano, como posible solución al problema planteado, el estado ha creado grandes centros penitenciarios llamados de máxima seguridad, que tienen como finalidad recluir en ellos a los delincuentes considerados como peligrosos por tipo de delito que han cometido y por el peligro que representan para la sociedad, haciéndonos creer que con ello se ha dado una solución al problema, sin embargo el delito ha aumentado considerablemente.

Afortunadamente hoy en día se tiene más información sobre la política criminal y lo que esta ha reflejado en algunos países europeos que han combatido la delincuencia de esta forma, es por ello que la política criminal no debe quedar restringida al derecho penal, en cuanto a imponer sanciones, sino que debe de extenderse a la medidas preventivas.

Ya para finalizar la política criminal tiene dos fines fundamentales que son:

- La prevención. Como forma de erradicar la conducta delictiva y evitar que dichas conductas se vuelvan a repetir y;
- Establecer nuevas formas de combatir la delincuencia, como la modalidad de cárcel de puertas abiertas, además de fomentar con mayor fuerza las alternativas de sanciones establecidas tanto en el artículo 27 del Código Penal Federal y el Artículo 81 del Código Penal para el Estado de Michoacán respectivamente.

PROPUESTA

Tomando en cuenta que la política criminal tiene como objeto el estudio de los medios de que se sirve el estado para la prevención del delito, una vez realizado y analizado la exposición de la presente investigación y en base a la conclusión; propongo a su consideración la siguiente propuesta:

- Estudiar y analizar los pros y contras de implantar una política criminal en el País y en específico en Michoacán.
- Realizar un análisis jurídico respecto al marco punitivo del estado, creando nuevas formas y estrategias que combatan la delincuencia.
- Fomentar con mayor fuerza las alternativas de sanciones previstas tanto en el artículo 27 del Código Penal Federal, así como el artículo 81Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Código Penal Federal, Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad, se aplicara según las circunstancias del caso: Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida del fin de semana con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda excederse la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, por ningún motivo se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Código Penal para el Estado de Michoacán. Artículo 81 Bis .- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas, en sus casos autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicara según las circunstancias del caso, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, si que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma sustituta de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad, la extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

- Mejorar la formación profesional del personal penitenciario y en específico en Michoacán.
- Realizar proyectos de ley, para que el Congreso del estado, a través de nuestros legisladores analicen la posibilidad de crear una política criminal que combata y prevenga la conducta delictiva.

BIBLIOGRAFÍA

Amachutegui Requena I. Griselda, Derecho Penal, Editorial Oxford, México D.F 2005.

Andrade Sánchez J. Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Editorial Oxford, México D.F 2005.

Bernaldo de Quiros Constancio, Criminología, Editorial Mexicana Elysan, México D.F 2001.

Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México D.F 2004.

Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México D.F 1989.

Código Penal Federal

Código Penal para el Estado de Michoacán.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Díaz de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal I, Editorial Porrúa, México D.F 1986.

Díaz de León Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal II, Editorial Porrúa, México D.F 1986.

Enciclopedia de Ciencias Sociales Oceano, Editorial Grupo Oceano, España 1990.

López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, Editorial Porrúa, México D.F 2000.

Rivera Silva Manuel, El Procedimiento penal, Editorial Porrúa, México D.F 1991.

Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México D.F 2005.

Zaffaroni Raúl Eugenio, Alagia Alejandro, Slokar Alejandro, Derecho Penal parte general, Editorial Porrúa, México 2005.